



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

7600131100102021-00347-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. JUAN DARIO VELASQUEZ CRUZ en representación de MARTINA VELASQUEZ LEMAITRE y el menor SANTIAGO VELASQUEZ LEMAITRE contra la señora GIMENA PATRICIA LEMAITRE SOLEIMAN

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, escrito de la demandada en el presente proceso ejecutivo de alimentos. Sírvasse proveer-
Cali, 24 de marzo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

RAD: 76001311001020210034700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 573

Visto el informe de secretaria, se observa que la señora GIMENA PATRICIA LEMAITRE SOLEIMAN solicita implícitamente la disminución de la cuota alimentaria que suministra a sus hijos MARTIN y SANTIAGO VELASQUEZ LEMAITRE, aduciendo que el gasto mensual de los hijos es de 10 millones de pesos, suma bastante exagerada para su manutención y que además se ha visto sometida a constantes amenazas por parte del señor JUAN DARIO VELASQUEZ de realizar nuevamente un embargo de salario y cuentas, situación que la ha llevado a tratamiento psiquiátrico.

En relación al escrito de la señora GIMENA PATRICIA LEMAITRE, debe manifestarse, que, si bien en este Despacho se llevó un proceso ejecutivo de alimentos, el mismo fue terminado mediante auto 2030 del 18 de noviembre del año 2021 en virtud del acuerdo suscrito por ambas partes, inclusive se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada y su archivo.

Por otra parte, hay que puntualizar que el inventario de extracto de cuenta bancaria del señor JUAN DARIO VELASQUEZ CRUZ y el certificado correspondiente al seguro educativo de los alimentarios deben ser solicitados a las entidades correspondientes para el trámite respectivo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

7600131100102021-00347-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. JUAN DARIO VELASQUEZ CRUZ en representación de MARTINA VELASQUEZ LEMAITRE y el menor SANTIAGO VELASQUEZ LEMAITRE contra la señora GIMENA PATRICIA LEMAITRE SOLEIMAN

De acuerdo a lo anterior, se debe precisar finalmente que el artículo 390 del CGP parágrafo 2° dispone: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”*, lo cierto es que la demandado debe en este caso particular iniciar el correspondiente proceso de disminución de la cuota de alimentos previo agotamiento del requisito de procedibilidad ante autoridad competente o en su defecto escrito suscrito por su hija mayor de edad y quien representa al menor avalando su petición.

Conforme a lo solicitado, se ordenará se expida la certificación solicitada a la parte interesada

Por lo anterior el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar sin consideración el escrito de La señora GIMENA PATRICIA LEMAITRE SOLEIMAN

SEGUNDO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

TERCERO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febd48ff4ac38c628a5bd94399b97786ec93c36c05274bb070bc6abd9f123d60**

Documento generado en 23/03/2022 11:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>